

Doctora

CINDY YOMARA ANGARITA GARCÍA

JUEZ CUARTA ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Radicación: 81001 3333 001 2016 00006 00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: ALEXANDER QUESADA OYOLA Y OTROS
Demandada: HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA – SALUDCOOP EPS
Llamada en garantía: PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

LUIS ARMANDO OSORIO OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.587.690 expedida en Arauca, y tarjeta profesional número 203.179 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica abgarmando.osorio@gmail.com, actuando en calidad de apoderado del señor **RONALD ALBERTO RUILOBA MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.800.490 expedida en Arauca / Arauca con dirección electrónica: Ronaluiloba95@gmail.com, según poder conferido y adjunto a este documento; por medio del presente escrito presente recurso de reposición al auto de fecha dos (2) de julio de dos mil veinticinco (2025), el cual **DECRETÓ** el desistimiento tácito de la demanda respecto del señor Ronald Alberto Ruiloba Morales, en los términos descritos en el artículo 178 del CPACA, de acuerdo a las razones expuestas en la presente providencia.

LA MENCIONADA PROVIDENCIA MANIFIESTA QUE:

En lo que respecta al señor Ronald Alberto Ruiloba Morales, se tiene que este, omitió el requerimiento de efectuado mediante auto de fecha 26 de febrero de 2025, debidamente notificado el día 5 de marzo de 2025, en el cual se le comunicaba el deber de comparecer al proceso y se le otorgaban un término de 15 días para designar un nuevo apoderado judicial que lo representara, por lo que, ante la conducta omisiva del señor Ruiloba Morales se entiende configurado su desistimiento tácito de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 178 del CPACA; con lo cual este Despacho continuará con el trámite procesal con los demás demandantes.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

Conforme a lo anterior, el argumento de la decisión tomada por su señoría se basa en el no cumplimiento al requerimiento realizado por el despacho en auto de fecha 26 de febrero de 2025, debidamente notificado el día 5 de marzo de 2025, donde concedió un término de 15 días para nombrar nuevo apoderado.

Su señoría, de forma muy respetuosa, este defensor acude a su honorable despacho para hacer uso del recurso de reposición al auto de fecha dos (2) de julio de dos mil veinticinco (2025), de acuerdo con los hechos que relaciono a continuación

Señoría, el señor Ronald Alberto Ruiloba Morales no tuvo conocimiento del auto de fecha 26 de febrero de 2025, donde se concedió un término de 15 días para



nombrar nuevo apoderado, hecho que le impidió allegar poder en los términos señalados por el despacho.

Señoría, téngase encuentra que el señor **Ronald Alberto Ruiloba Morales**, se encuentra privado de la libertad desde hace más de un año en la cárcel modelo de Bucaramanga situación que le impidió tener conocimiento de lo ordenado por el despacho y nombrar representación legal en el proceso de la referencia.

Señoría, dado que el señor Ronald Alberto Ruiloba Morales, había perdido contacto y comunicación con su familia y solo hasta ahora se pudo enterar de los requerimientos del despacho y así acudir en busca de quien lo representará en el proceso en mención, para el caso el demandante recurrió a mis servicios como profesional del derecho para que continuara con su representación.

Señoría, como se puede apreciar el señor Ronald Alberto Ruiloba Morales, había perdido contacto con su familia quedando incomunicado con los acontecimientos y desarrollo del proceso de la referencia, y solo hasta hace unos días logró comunicación con un familiar y este le informo de los pedimentos del juzgado, por ese motivo recurrió a mis servicios, siendo esto un motivo realmente fundado para solicitarle a su señoría respetuosamente reponga el auto de fecha dos (2) de julio de dos mil veinticinco (2025), y en su lugar tenga en cuenta el poder de representación del señor Ronald Alberto Ruiloba que se allega con este recurso.

PETICIÓN

- Su señoría, respetuosamente solicito revocar auto de fecha dos (2) de julio de dos mil veinticinco (2025), numeral segundo del resuelve; mediante el cual se DECRETA el desistimiento tácito de la demanda respecto del señor Ronald Alberto Ruiloba Morales.
- Solicitó a la señora Juez, me sea reconocida personería jurídica.

ANEXOS:

- Poder
- Certificado del INPEC

Cordialmente,

LUIS ARMANDO OSORIO OCAMPO

CC No. 17.587.690 de Arauca.

T. P. No 203.179 del C. S. de la J.

Doctora

CINDY YOMARA ANGARITA GARCÍA

JUEZ CUARTA ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO DE ARAUCA

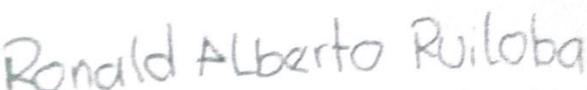
Radicación: 81001 3333 001 2016 00006 00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: ALEXANDER QUESADA OYOLA Y OTROS
Demandada: HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA – SALUDCOOP EPS
Llamada en garantía: PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
ASUNTO: PODER

RONALD ALBERTO RUILOBA MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.800.490 expedida en Arauca / Arauca con dirección electrónica : Ronalruiوبا95@gmail.com, actuando en nombre propio, por medio de este escrito le confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al doctor **LUIS ARMANDO OSORIO OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.587.690 expedida en Arauca, y tarjeta profesional número 203.179 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica abgarmando.osorio@gmail.com, para que en mi nombre y representación continúe y lleve hasta su culminación demanda administrativa de Reparación Directa, Radicada con el No 81001 3333 001 2016 00006 00 contra el HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA y SALUDCOOP EPS.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, conciliar, sustituir, interponer y sustentar recursos procedentes, renunciar, reasumir este poder cuando lo estime conveniente, con las mismas facultades para realizar todos los trámites de ejecución de la sentencia, inclusive para ejercer las facultades especiales, en general las otorgadas en el artículo 77 del código general del proceso, de tal manera que en ningún momento pueda decirse que mi apoderado carece de poder suficiente. Igualmente, mi apoderado está facultado para presentar cuenta de cobro del fallo objeto de esta demanda en cualquier instancia y ante cualquier entidad.

Sírvase, señor Juez (a), conferir Personería jurídica a nuestro abogado para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,


RONALD ALBERTO RUILOBA MORALES
CC. No. 1.116.800.490 de Arauca

Acepto,


LUIS ARMANDO OSORIO OCAMPO
CC No. 17.587.690 de Arauca.
T. P. No 203.179 del C. S. de la J.

PODER RADICADO / 81001 3333 001 2016 00006 00

1 mensaje

LUIS ARMANDO OSORIO OCAMPO <abgarmando.osorio@gmail.com>
Para: Ronalruioba95@gmail.com

4 de julio de 2025, 15:33

SEÑOR
RONALD ALBERTO RUILOBA MORALES

Radicación: 81001 3333 001 2016 00006 00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: ALEXANDER QUESADA OYOLA Y OTROS
Demandada: HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA – SALUDCOOP EPS
Llamada en garantía: PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

reciba un cordial salud,

Por medio del presente correo envío poder del proceso de la referencia para su firma.

cordialmente,

LUIS ARMANDO OSORIO OCAMPO
ABOGADO

 poder RONALD ALBERTO RUILOBA MORALES.docx.pdf
141K



LUIS ARMANDO OSORIO OCAMPO <abgarmando.osorio@gmail.com>

(sin asunto)

1 mensaje

Ronal alberto ruiloba morales <ronalruiloba95@gmail.com>
Para: abgarmando.osorio@gmail.com

4 de julio de 2025, 16:12

 **poder RONALD ALBERTO RUILOBA MORALES.docx.pdf**
141K

Consulta de la Población Privada de la Libertad

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INFORMA

Que siendo las 15:20 PM del día 07 de julio de 2025, se realiza consulta a la base de datos del aplicativo SISIPPEC; encontrando un registro para persona privada de la libertad, así:

Nombre	RONALD ALBERTO RUILOBA MORALES
Identificación	1116800490
Número Único - INPEC	889870
Estado de Ingreso	Alta
Situación Jurídica	Condenado
Establecimiento	CPMS BUCARAMANGA (ERE)

En caso de requerir información adicional se debe realizar la solicitud al establecimiento al que pertenece el privado de la libertad.

En nuestra página web www.inpec.gov.co sección establecimientos de reclusión del orden nacional encontrará la información de los establecimientos a cargo del INPEC.

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Dirección General Calle 26 No. 27-48 Conmutador: (+57) 601 2347474 - Bogotá – Colombia
Correo de Notificaciones Judiciales: notificaciones@inpec.gov.co

Línea Anticorrupción 018000910105 - Servicio 24 Horas
Línea de WhatsApp para denuncias 3173000522
Correo Anticorrupción: anticorrupcion@inpec.gov.co